



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300260-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR”** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y funge como representante legal judicial Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo C.C. No. 8228877 . Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de abril de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202200260-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : VANESSA PAOLA ROMERO HERNÁNDEZ
ACCIONADA : ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR”
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

VANESSA PAOLA ROMERO HERNÁNDEZ, en nombre propio interpuso Acción de Tutela contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR” con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental a la petición social consagrado en la Constitución Nacional.

Así mismo se observa dentro de los anexos presentados por la accionante que cursó una acción de tutela en el Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-40-88-003-T- 2022-00251. ACCIONANTE: VANESA PAOLA ROMERO HERNANDEZ; ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, por lo que considera este Despacho requerir a juzgado para que remita el link del expediente virtual.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. SOLICITAR al representante Legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR”** a través de su representante legal Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo C.C. No. 8228877; o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR”** a través de su representante legal Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo C.C. No. 8228877; o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. REQUERIR al **Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla**, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita el link del expediente virtual ACCION DE TUTELA RADICACIÓN No. **08001-40-88-003-T- 2022-00251**. ACCIONANTE: VANESA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200260-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : VANESSA PAOLA ROMERO HERNÁNDEZ
ACCIONADA : ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR"
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE

PAOLA ROMERO HERNANDEZ; ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR",

5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c117952be47d4fa3968884ce52d080bff9962ff9fe60e1ce054bbe349f7a5937**

Documento generado en 24/04/2023 11:02:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**